

ORDENANZA N° 986
CERRITO, 13 de junio de 2018

VISTO:

La vigencia de la Ley Nacional N° 26.905 *Consumo de Sodio*, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objetivo promover la reducción del Consumo de Sodio en la Población.

Que desde el Ministerio de Salud de la Nación se promueve la iniciativa de “Menos Sal, Mas vida” a fin de disminuir el consumo de sal de la población para reducir la importante carga sanitaria que representan las enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y renales.

Que las enfermedades cardiovasculares son las que representan la primera causa de muerte a nivel Nacional y Provincial. Siendo la hipertensión arterial uno de los principales factores de riesgo que inciden en ellas.

Que la hipertensión arterial suele ser causada en gran parte por el excesivo consumo de sal

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda un consumo diario de sal no superior a 5 g diarios.

Que esta iniciativa constituye una de las principales acciones de promoción de la salud, formando parte de un plan integral de prevención y control de Enfermedades crónicas no transmisibles.

Que es competencia del Municipio de Cerrito desarrollar políticas preventivas destinadas a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El objeto de la presente Ordenanza es promover la reducción del consumo de sodio en la población.-

ARTICULO 2º: La autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos necesarios para realizar los siguientes objetivos:

- a) Difundir e instalar en la sociedad la conciencia de la problemática de las Enfermedades No Transmisibles y sus principales factores de riesgo, entre los cuales se encuentra el alto consumo de sal, mediante una activa y amplia campaña educativa en todos los grupos etarios en relación a la realización de hábitos saludables y, en particular, de una alimentación con tales características y con bajo contenido de sodio.
- b) Formar redes con la participación de instituciones educativas, de la salud, asociaciones civiles y empresas privadas elaboradoras de alimentos de la comunidad a fin de difundir la información y los beneficios en la salud que produce la disminución del consumo de sal.
- c) Articular espacios de información y formación sobre la producción de alimentos sin agregado de sal o con la mínima cantidad posible.

ARTICULO 3º: Adherir al artículo 5 de la Ley Nacional N° 26.905 en sus incisos f) Determinar en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales el mensaje sanitario que deben acompañar los menús de los establecimientos gastronómicos, respecto de los riesgos del consumo excesivo de sal; g) Establecer en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales los menús alternativos de comidas sin sal agregada, las limitaciones a la oferta espontánea de saleros, la disponibilidad de sal en sobres y de sal con bajo contenido de sodio, que deben ofrecer los establecimientos gastronómicos; h) Establecer para los casos de comercialización de sodio en sobres que los mismos no deben exceder de quinientos miligramos (500 mg.)

ARTICULO 4º: Invitar a las panaderías del Municipio a adherir a la iniciativa "Menos sal, más vida" disminuyendo progresivamente el 25% del contenido de sal en el pan (750 g de sal por bolsa de 50 kg de harina) Previa capacitación.

ARTICULO 5º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-